

CÓDIGO: 06-544-PO-15-F01

CONTRATO No. CONALEP-AAS- 017/2020

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ESPECÍFICO DEL PLANTEL CONALEP 181. COLIMA Y DIRECCIÓN ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL, Y POR LA OTRA CAVE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de mayo de 1999, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la necesidad de satisfacer la demanda del personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

I.2 Su representante es el Lic. Roberto Carlos Flores Cortés, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Educación del Estado de Colima, el día 5 de abril de 2016, estando facultado para suscribir el presente contrato, según el artículo 12 fracción XIII de su decreto de creación, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.3 El presente contrato se adjudicó de manera directa, de conformidad con el artículo 45, numeral 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.4 Cuenta con Registro Federal De Contribuyentes Número CEP990502-FJ7.

I.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento y cuenta con autorización presupuestal de la Junta Directiva para hacer frente a las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.6 Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en Avenida Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, colonia De Los Trabajadores, Código Postal 28067, en el municipio de Colima, Colima.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1 Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las normas mexicanas, tal y como lo acredita con escritura pública No. 13,182 trece mil, ciento ochenta y dos, de fecha 03 de junio de 1993, ante el Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de Colima, Colima.

II.2 Que tiene por objeto entre otros, la venta exclusiva al público de petrolíferos suministrados por Petróleos Mexicanos.

II.3 Que su representante legal es la C. Lucina Vergara Moctezuma, quien acredita su personalidad con escritura pública número 22,794 veintidós mil setecientos noventa y cuatro, de fecha 09 de septiembre del año 2004, en donde se le ratifica como apoderada para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes, y se identifica con copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1449627865.

II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes tal y como lo acredita con Cédula de identificación Fiscal con registro número CAV9306031F2, y se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de este registro, la presentación de declaraciones y no registra créditos fiscales firmes a su cargo, lo que acredita con la opinión positiva que emiten tanto el Servicio de Administración Tributaria como la Secretaría de Planeación y Finanzas en el estado.

II.5 Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, económica y administrativa necesaria, disponiendo además de la organización y elementos suficientes para proporcionar el objeto de este contrato.

II.6 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo que manifiesta en este instrumento bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente contrato.

II.7 Que "EL CONALEP" le adjudicó de manera directa el contrato, conforme lo establece el numeral artículo 45, numeral I, fracción II de la citada ley.

II.8 Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en la calle Vicente Guerrero No. 701, El Moralete, Colima, Col. C.P. 28060.

III. "LAS PARTES" declaran que:

Una vez expuestas las declaraciones de ambas partes y conformes en reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente contrato, sujetan su compromiso al tenor de las

siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO DEL CONTRATO. – Es la compra por parte de “EL CONALEP” y la venta por parte de “EL PROVEEDOR” de servicio integral de abastecimiento de combustible para los vehículos oficiales propiedad del “EL CONALEP”, en específico del Plantel Conalep 181. Colima, con las especificaciones y características solicitadas conforme a la requisición de “EL CONALEP” a “EL PROVEEDOR”.

SEGUNDA. – MONTO. – “LAS PARTES” acuerdan que el importe por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, es por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. – El pago se efectuará por “EL CONALEP” en pesos mexicanos y en seis exhibiciones, los días 12 o antes si ese día es fin de semana, de cada mes, por una cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, una vez que “EL PROVEEDOR” entregue los quince vales con un valor de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, dando un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y veinte vales con un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, dando un total de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se señala en la requisición. El pago se realizará mediante transferencia SPEI a la cuenta número 072090004370014139, a nombre de Cave, S.A. de C.V., del banco Banorte.

CUARTA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. – “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto de esta adjudicación a “EL CONALEP”, en seis exhibiciones de manera mensual, respectode los vales de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mencionados en la cláusula anterior, pudiendo “EL CONALEP” canjearlos por el servicio de abastecimiento de combustibles durante el mes correspondiente, en el domicilio que “EL PROVEEDOR” señala en sus declaraciones.

“EL CONALEP”, no autoriza condonación de sanciones por retraso en las entregas, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos, hasta la recepción de los mismos a entera satisfacción de “EL CONALEP”.

QUINTA. – “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso en que al vender y suministrar las partidas adjudicadas por “EL CONALEP”, infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros de derechos de autor, liberando a “EL CONALEP” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SÉXTA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona o empresa, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el

consentimiento de **"EL CONALEP"**.

SÉPTIMA. – PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** deberá de garantizar el abastecimiento de combustibles para los vehículos oficiales de **"EL CONALEP"**, por un período de seis meses, contados a partir del día de la firma del presente contrato.

OCTAVA. – "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. – GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se exceptúa la presentación de esta garantía debido a que la prestación del servicio solicitado será de manera mensual, pues por la particularidad del mismo no podrá realizarse dentro de los días naturales posteriores a la firma del contrato.

DÉCIMA. - GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y FALTA DE CALIDAD DE LOS BIENES O ARRENDAMIENTO Y LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CONALEP"**, a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o falta de calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por atraso o en incumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios requeridos, pagará a **"EL CONALEP"** una pena convencional en base al artículo 58 de la Ley, dicha pena será del 0.34% sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios aún no realizados, mientras este incumplimiento dure. Pasados 30 días naturales, se procederá a la rescisión del contrato. Las penas convencionales serán determinadas en función de los bienes y/o servicios no entregados o prestados oportunamente.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago de la pena convencional por atraso, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por la convocante. **"EL CONALEP"** le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá hacer el pago de las penas mediante cheque certificado a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, en Moneda Nacional y eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por su representante o apoderado legal en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

El pago del bien y/ o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA. – APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. – Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- a) Pago voluntario.
- b) En caso de que no exista pago voluntario, **"EL CONALEP"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO. – **"EL CONALEP"** podrá rescindir administrativamente el contrato por lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**
- b) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o aquéllos que **"EL CONALEP"** haya devuelto y no se haya realizado el cambio y entrega de los mismos a satisfacción de **"EL CONALEP"**.
- c) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones señalados en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento de **"EL CON"**.
- d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o cualquier otra situación análoga y que afecte el patrimonio del **"EL PROVEEDOR"**.
- e) Cuando las sumas de las penas por atraso excedan el 10% del monto adjudicado.
- f) Cuando no coincidan las características del bien y/o servicio ofertado con el entregado o prestado, siendo menores que a las especificadas en la requisición.
- g) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"EL CONALEP"**.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. – "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad con el tratamiento público de los datos personales que **"EL CONALEP"**, como sujeto obligado y cumpliendo con las leyes y disposiciones en materia de transparencia y datos personales, realice de todos los actos derivados de la presente contratación.

DÉCIMA QUINTA. – "LAS PARTES" podrán convenir en utilizar la negociación o mediación de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

DÉCIMA SEXTA. – SANCIONES. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** se aplicarán las sanciones que

correspondan de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA SÉPTIMA. – JURISDICCIÓN. – Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes y tribunales competentes del Estado de Colima, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Colima, Colima a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

POR "EL CONALEP"



LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS
DIRECTOR ESTATAL

"EL PROVEEDOR"



C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. MARÍA EMILIA GALLARDO ROSAS
JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL CONALEP



LICDA. LILIANA LIZETH VIRGEN SILVA
ASESORA JURÍDICA DEL CONALEP

LAS PRESENTES FIRMAS SON LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ESPECÍFICO DEL PLANTEL CONALEP 181. COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, Y POR OTRA PARTE, S.A. DE C.V., EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.